PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA DOTACIÓN DE PERSONAL DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE; MODIFICA ESTATUTO DE SU PERSONAL Y MODIFICA EL DECRETO LEY N° 2.460, DE 1979, LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES.

BOLETÍN N° 9.373-25

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
Ley N° 19.586, que establece las Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile Artículo 1º.- Fíjanse las siguientes Plantas de Funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile: Grado Nombre del Empleo Nº de Cargos I. PLANTA DE OFICIALES "A.- Oficiales Policiales Alto Mando: 1 Director General 1 2 Prefecto General 3 3 Prefecto Inspector 15 Oficiales Policiales Profesionales de Línea 5 Prefecto 47 7 Subprefecto 246	PROYECTO DE LEY: “Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 19.586, que establece las Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente forma: 1) Auméntase en la Planta de Oficiales, en el Escalafón de Oficiales Policiales, los cargos correspondientes al Alto Mando y a los Oficiales Policiales Profesionales de Línea, en los siguientes empleos y grados: I. PLANTA DE OFICIALES A. Oficiales Policiales Alto Mando Grado Nombre del empleo N° de cargos 2 Prefecto General 2 3 Prefecto Inspector 6 B. Oficiales Policiales Profesionales de Línea 5 Prefecto 12

8	Comisario	402
9	Subcomisario	853
11	Inspector	1.240
12	Subinspector	900
13	Detective	300

Oficiales Policiales Profesionales

5	Prefecto	35
7	Subprefecto	294
8	Comisario	1.487
9	Subcomisario	250

B.- Oficiales de los Servicios

Justicia

3	Prefecto Inspector	1
5	Prefecto	2
7	Subprefecto	6
8	Comisario	7
9	Subcomisario	6

Sanidad

3	Prefecto Inspector	1
5	Prefecto	5
7	Subprefecto	18
8	Comisario	32
9	Subcomisario	30

Finanzas

3	Prefecto Inspector	1
7	Subprefecto	75
8	Comisario	309
9	Subcomisario	756
11	Inspector	715

2) Establécense en 1.351 los cargos de Subinspector, grado 12, en la Planta de Oficiales, en el Escalafón de Oficiales Policiales.

5	Prefecto	2
7	Subprefecto	6
8	Comisario	7
9	Subcomisario	6
Administración		
5	Prefecto	3
7	Subprefecto	10
8	Comisario	15
9	Subcomisario	32
11	Inspector	60
12	Subinspector	60
C.-	Oficiales de Complemento	
5	Prefecto	4
7	Subprefecto	12
8	Comisario	22
D.-	Aspirantes	
17	Aspirante	900
II.	PLANTA DE APOYO CIENTIFICO-TECNICO	
A.-	Profesionales	
4	Profesional	6
5	Profesional	20
6	Profesional	30
7	Profesional	40
8	Profesional	49
9	Profesional	55

B.-	Técnicos	
7	Técnico	6
8	Técnico	15
9	Técnico	20
10	Técnico	24
11	Técnico	25
12	Técnico	30
III.	PLANTA DE APOYO GENERAL	
A.-	Asistentes Policiales	
11	Asistente Policial	38
12	Asistente Policial	75
13	Asistente Policial	103
14	Asistente Policial	130
15	Asistente Policial	164
16	Asistente Policial	240
18	Asistente Policial	200
B.-	Asistentes Técnicos	
11	Asistente Técnico	10
12	Asistente Técnico	30
13	Asistente Técnico	33
14	Asistente Técnico	40
15	Asistente Técnico	46
16	Asistente Técnico	51
18	Asistente Técnico	50
C.-	Asistentes Administrativos	
11	Asistente Administrativo	24
12	Asistente Administrativo	44
13	Asistente Administrativo	70

14 Asistente Administrativo 92 15 Asistente Administrativo 110 16 Asistente Administrativo 184 18 Asistente Administrativo 156 D.- Auxiliares 11 Auxiliar 16 12 Auxiliar 33 13 Auxiliar 49 14 Auxiliar 65 15 Auxiliar 99 16 Auxiliar 164 18 Auxiliar 166 IV. PLANTA DOCENCIA 6.000 horas”.	
II. PLANTA DE APOYO CIENTIFICO-TECNICO	3) Intercálase una nueva letra A.- en el numeral “II. PLANTA DE APOYO CIENTÍFICO – TÉCNICO”, pasando la actual letra A a ser B, adecuándose el orden correlativo de las demás letras: “A.- PROFESIONALES – PERITOS Grado – Nombre del empleo – N° de cargos 4 Profesional perito 10 5 Profesional perito 26 6 Profesional perito 83 7 Profesional perito 110 8 Profesional perito 298 9 Profesional perito 73”.

A.- Profesionales 4 Profesional 6 5 Profesional 20 6 Profesional 30 7 Profesional 40 8 Profesional 49 9 Profesional 55 B.- Técnicos 7 Técnico 6 8 Técnico 15 9 Técnico 20 10 Técnico 24 11 Técnico 25 12 Técnico 30	
Decreto con fuerza de ley N°1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile. Artículo 7º.- El personal de Nombramiento Supremo, de acuerdo a su procedencia y funciones, integrará los siguientes escalafones: I. Planta de Oficiales: A.- Escalafón de Oficiales Policiales - Alto Mando. - Oficiales Policiales Profesionales de Línea. - Oficiales Policiales Profesionales.	Artículo 2°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente forma: 1) Reemplázanse en el artículo 7° los términos:

B.- Escalafón de Oficiales de los Servicios: - Justicia. - Sanidad. - Finanzas. - Administración. C.- Escalafón de Oficiales de Complemento. II. Planta de Apoyo Científico-Técnico: A.- Escalafón de Profesionales. B.- Escalafón de Técnicos.	“II. Planta de Apoyo Científico – Técnico: A.- Escalafón de Profesionales. B.- Escalafón de Técnicos.” por los siguientes: “II. Planta de Apoyo Científico – Técnico: A.- Escalafón de Profesionales Peritos. B.- Escalafón de Profesionales. C.- Escalafón de Técnicos.”.
Artículo 14°.- Para ingresar a Policía de Investigaciones de Chile se requiere ser chileno y tener idoneidad moral. El ingreso se hará en el último lugar del grado más bajo del escalafón respectivo. No podrá optar a un cargo en la Institución el que ha sido condenado o se halle declarado reo por resolución ejecutoriada en proceso por crimen o simple delito de acción pública; como tampoco el que se encuentre suspendido en sumario	2) Modifícase el artículo 14 en el siguiente sentido: a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “tener idoneidad moral” por la frase “cumplir los requisitos de ingreso a la Administración del Estado”. b) Sustitúyense en el inciso segundo los términos “o se halle declarado reo por resolución ejecutoriada en proceso por crimen o simple delito de acción pública” por la frase “por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito”.

administrativo. En elcaso de los indultados sólo podrán ingresar después de cinco años, contados desde la fecha del indulto. El reglamento respectivo establecerá los demás requisitos que debe cumplir el postulante, así como las modalidades de su ingreso.	
Artículo 17 bis A.- El nombramiento del personal de la Planta de Apoyo Científico-Técnico se hará previo concurso público de antecedentes, y los interesados deberán reunir, según corresponda, los siguientes requisitos específicos: a) Escalafón de Profesionales: Título profesional de una carrera con una duración de a lo menos 8 semestres, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocidos por éste, o un título equivalente otorgado por un establecimiento de educación superior de las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Orden y Seguridad Pública,	3) Modifícase el artículo 17 bis A, letra a), en la siguiente forma: a) Reemplázase la frase “Escalafón de Profesionales” por “Escalafones de Profesionales Peritos y de Profesionales”. b) Reemplázase la coma final y la conjunción “y” por un punto aparte. c) Agréganse los siguientes incisos segundo a sexto: “Adicionalmente, los profesionales peritos deberán cumplir con los requisitos educacionales establecidos en el artículo 18, inciso primero, y los específicos relacionados con actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para el ingreso y desarrollo de la carrera funcionaria que consultará un reglamento contenido en un decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El cumplimiento de los requisitos para ingresar al Escalafón de Profesionales Peritos que puedan contenerse en el reglamento aludido en el inciso anterior podrá acreditarse durante el primer año de servicios del profesional perito que resulte seleccionado en el concurso público correspondiente. No obstante, en casos debidamente calificados por el Director General y aprobados por decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, podrá autorizarse un período superior para el cumplimiento de dicha exigencia, con un límite de tres años, contado desde el ingreso del profesional a la institución. El profesional perito referido en el inciso anterior, durante el período allí señalado,

	tendrá la calidad de funcionario interino conforme a lo dispuesto en el artículo 19, inciso tercero, y durante dicho lapso se mantendrá en la planta la vacante correspondiente, sin que proceda la suplencia. Sin perjuicio de ello, tal profesional perito interino constituirá dotación de la institución y se desempeñará válidamente con todos los derechos y obligaciones funcionarias en las tareas que correspondan al cargo vacante concursado. Una vez cumplido y aprobado el requisito a que se refiere el inciso tercero, el profesional perito interino será designado titular en el cargo correspondiente, a través de una resolución del Director General. Si transcurrido el plazo de formación correspondiente el profesional no adquiere la calidad de perito, dejará de pertenecer a la institución por el solo ministerio de la ley.”.
Artículo 32º.- El personal de las siguientes Plantas, para poder ascender al grado inmediatamente superior, deberá permanecer en cada grado el tiempo mínimo que se indica a continuación: I. PLANTA DE OFICIALES A).- Oficiales Policiales Escalafón de Alto Mando Grado 3 Prefecto Inspector 2 años Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea Grado 13 Detective 1 año Grado 12 Subinspector 3 años Grado 11 Inspector 5 años Grado 9 Subcomisario 6 años Grado 8 Comisario 5 años Grado 7 Subprefecto 5 años	

Grado 5 Prefecto 5 años Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales Grado 9 Subcomisario 7 años Grado 8 Comisario 8 años Grado 7 Subprefecto 8 años Grado 5 Prefecto 7 años. B.- Oficiales de los Servicios Escalafones de Justicia, Sanidad y Finanzas Grado 9 Subcomisario 5 años Grado 8 Comisario 7 años Grado 7 Subprefecto 7 años Grado 5 Prefecto 6 años Grado 3 Prefecto Inspector 5 años Escalafón de Administración Grado 12 Subinspector 4 años Grado 11 Inspector 6 años Grado 9 Subcomisario 5 años Grado 8 Comisario 5 años Grado 7 Subprefecto 5 años Grado 5 Prefecto 5 años II. PLANTA DE APOYO CIENTIFICO-TECNICO Escalafón de Profesionales Grado 9 Profesional 4 años Grado 8 Profesional 6 años Grado 7 Profesional 5 años	4) Reemplázase en el artículo 32 la expresión “Escalafón de Profesionales” por “Escalafones de Profesionales Peritos y de Profesionales”.

Grado 6 Profesional 5 años Grado 5 Profesional 5 años Grado 4 Profesional 5 años Escalafón de Técnicos Grado 12 Técnicos 4 años Grado 11 Técnicos 6 años Grado 10 Técnicos 5 años Grado 9 Técnicos 5 años Grado 8 Técnicos 5 años Grado 7 Técnicos 5 años III. PLANTA DE APOYO GENERAL Grado 18 Asistente o Auxiliar 3 años Grado 16 Asistente o Auxiliar 5 años Grado 15 Asistente o Auxiliar 4 años Grado 14 Asistente o Auxiliar 4 años Grado 13 Asistente o Auxiliar 5 años Grado 12 Asistente o Auxiliar 4 años Grado 11 Asistente	
Decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile	Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile: 1) Agrégase el siguiente artículo 3° bis: “Artículo 3° bis.- La dotación máxima de ingreso de los alumnos al primer año de formación en la Escuela de Investigaciones se determinará, a más tardar, el mes de junio de cada año, con vigencia al año siguiente, por decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido por medio de la Subsecretaría del Interior, el que deberá contar con la firma del Ministro de

	Hacienda.”.
Artículo 10.- Corresponde al Director General de Investigaciones resolver sobre las siguientes materias: 1.- Nombramiento y baja del personal de la planta de los Servicios Generales y de los Aspirantes de la Escuela de Investigaciones. 2.- Destinación y traslado del personal de la Institución. 3.- Concesión de anticipos de remuneraciones, en conformidad a las disposiciones estatuarias, al personal que deba cambiar de residencia con motivo de nueva destinación. 4.- Otorgamiento de pasajes y fletes al personal que tenga derecho a estos beneficios, de acuerdo con el reglamento. 5.- Ejercicio de las atribuciones disciplinarias que le otorguen los reglamentos. 6.- Autorización al personal para contraer matrimonio, de acuerdo con la reglamentación correspondiente. 7.- Comisiones de servicio, en conformidad a las disposiciones reglamentarias. 8.- Otorgamiento de feriados, licencias y permisos, con o sin goce de remuneraciones. 9.- En general, todas aquellas resoluciones, conducentes al buen funcionamiento	2) Intercálase en el artículo 10 el siguiente número 2, pasando el actual a ser número 3 y los siguientes a asumir la numeración correlativa: “2.- Entrega de la información que sea requerida por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría del Interior, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

de la Institución que determine el reglamento.	
Artículo 11.- El Director General podrá delegar en los Subdirectores, Jefes zonales y otros jefes de la institución que señale, las facultades indicadas en el artículo anterior, salvo la contemplada en el número 1, con el objeto de que puedan adoptar decisiones y dictar resoluciones en materias relativas al personal, manejos de fondos, bienes y presupuesto, dentro de su jurisdicción territorial o administrativa. Los delegados serán civil, penal y administrativamente responsables de los actos que ejecuten y de las resoluciones que dicten con motivo de dicha delegación, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al delegante.	3) Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 11: “La delegación señalada deberá ser informada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública por medio de la Subsecretaría del Interior.”.
Artículo 13.- La Dirección General podrá contratar trabajadores en calidad de jornal por los períodos que se requieran, de acuerdo con las necesidades de la institución, en conformidad al reglamento correspondiente. El pago de las remuneraciones de este personal, y de los demás beneficios legales se hará con cargo a los fondos que anualmente consulte, para tal objeto, la Ley de Presupuesto.	4) Agrégase al final del inciso primero del artículo 13, antes del punto aparte, lo siguiente: “e informando de ellas, semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría del Interior”.
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Artículo segundo.- La provisión de los cargos señalados en el artículo 1°, N° 1), de esta ley, se realizará en tres años, de conformidad a la siguiente gradualidad:

I.- PLANTA DE OFICIALES
A. Oficiales Policiales
Alto Mando

<table>
<tr><th>Empleos</th><th>Grados</th><th>Año 2015</th><th>Año 2016</th><th>Año 2017</th></tr>
<tr><td>Prefecto General</td><td>2</td><td>1</td><td>1</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Prefecto Inspector</td><td>3</td><td>3</td><td>2</td><td>1</td></tr>
</table>

Oficiales Policiales Profesionales de Línea

<table>
<tr><th>Empleos</th><th>Grados</th><th>Año 2015</th><th>Año 2016</th><th>Año 2017</th></tr>
<tr><td>Prefecto</td><td>5</td><td>6</td><td>3</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Subprefecto</td><td>7</td><td>37</td><td>19</td><td>19</td></tr>
<tr><td>Comisario</td><td>8</td><td>155</td><td>77</td><td>77</td></tr>
<tr><td>Subcomisario</td><td>9</td><td>378</td><td>189</td><td>189</td></tr>
<tr><td>Inspector</td><td>11</td><td>357</td><td>179</td><td>179</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td></td><td>Artículo tercero.- La primera provisión de los cargos del Escalafón de Profesionales Peritos se efectuará a través del reencasillamiento de 143 funcionarios titulares de cargos del Escalafón de Profesionales de la Planta de Apoyo Científico – Técnico y del encasillamiento de 334 funcionarios a contrata asimilados al mismo escalafón, que hayan sido designados peritos de conformidad al artículo 18 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile y que se encuentren en servicio a la fecha de publicación de esta ley, de acuerdo a los años de servicios efectivos que, hasta el año 2014, tengan registrados en la institución en los grados que, en cada caso, se indican a continuación:</td></tr>
</table>

	a) Los que registren veintiséis años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán en grado 4°. b) Los que registren entre veintitrés y veinte años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 5°. c) Los que registren entre diecinueve y quince años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 6°. d) Los que registren entre catorce y diez años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 7°, a excepción de 21 profesionales a contrata asimilados a grado 9°, que registren once años de servicios efectivos durante el año 2014 y de 108 asimilados al mismo grado que registren diez años de servicios efectivos a igual data, que serán encasillados en grado 8°. e) Los que registren entre nueve y cinco años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 8°, a excepción de un profesional a contrata asimilado a grado 9° que registre seis años de servicios efectivos durante el año 2014 y de 25 asimilados al mismo grado que registren cinco años de servicios a igual data, que serán encasillados en grado 9°. f) Los que registren entre cuatro y tres años de servicios efectivos en la institución se encasillarán en grado 9°. En las condiciones señaladas en las letras b) y c) del inciso anterior, se reencasillarán en el nuevo Escalafón de Profesionales Peritos a cinco funcionarios titulares de cargos del Escalafón de Técnicos que estén en posesión de un título profesional, de aquellos referidos en el artículo 18 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, y que hayan sido designados peritos de conformidad a dicha norma legal. El reencasillamiento y el encasillamiento, cuando corresponda, de los funcionarios que pasen a integrar el Escalafón de Profesionales Peritos conforme lo dispuesto en los incisos anteriores, se efectuará por resolución del Director

	General dentro del plazo de ciento veinte días, contado desde la publicación de la presente ley y tendrá efectos desde la fecha indicada en el artículo primero transitorio. Para efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicarán las reglas que a continuación se indican: a) En primer lugar, se reencasillarán los titulares por estricto orden, resultante del Escalafón vigente a la fecha de publicación de esta ley. A continuación, se encasillarán los funcionarios a contrata asimilados al Escalafón de Profesionales, acorde al orden de precedencia obtenido al ingreso en la institución. b) La regla señalada en la letra anterior no se aplicará a los funcionarios que, a la fecha de publicación de esta ley, sean titulares de cargos de profesionales y que se reencasillen en el mismo grado, quienes ocuparán los primeros lugares en el orden de precedencia de dicho grado. c) Los cambios de grado que se produzcan por efecto del reencasillamiento o del encasillamiento serán considerados ascenso. En consecuencia, el tiempo mínimo en el grado para ascender al grado inmediatamente superior, establecido en el artículo 32 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, comenzará a contarse desde la fecha que la resolución a que hace referencia el inciso tercero de este artículo indique como data de inicio de los cambios de grado. d) Los requisitos especiales que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 17 bis A del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile se entenderán cumplidos para el personal que sea encasillado y reencasillado, según sea el caso, conforme a las disposiciones de esta ley.
	Artículo cuarto.- Los cargos a que se refiere el artículo 1°, número 3), que no hayan sido provistos en el acto de reencasillamiento o encasillamiento, se proveerán de conformidad a la siguiente gradualidad:

	B.- PROFESIONALES PERITOS Empleos / Grados / Año 2016 / Año 2017 / Año 2018 / Año 2019 4 Profesional Perito / 4 / 1 / 1 / 1 / 1 5 Profesional Perito / 5 / 1 / 2 / 2 / 2 6 Profesional Perito / 6 / 10 / 11 / 11 / 11 7 Profesional Perito / 7 / 4 / 4 / 4 / 5 8 Profesional Perito / 8 / 4 / 5 / 5 / 5 9 Profesional Perito / 9 / 7 / 7 / 7 / 7 Esta provisión se efectuará de conformidad a las reglas que regulen la carrera funcionaria de los profesionales peritos que se establecen en el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.
	Artículo quinto.- Los cargos de los 143 profesionales titulares del Escalafón de Profesionales que sean objeto de reencasillamiento en el Escalafón de Profesionales Peritos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, se suprimirán del Escalafón de Profesionales por el solo ministerio de la ley, a contar de la fecha indicada en el artículo primero transitorio. Como consecuencia de esta supresión, desde esa fecha el Escalafón de Profesionales quedará conformado como sigue: A.- PROFESIONALES Grado / Nombre del empleo / N° de cargos 4 / Profesional / 2 5 / Profesional / 4 6 / Profesional / 10 7 / Profesional / 16 8 / Profesional / 15 9 / Profesional / 10 Los cinco cargos de técnicos que, a la fecha de publicación de esta ley, sean desempeñados, en calidad de titulares, por técnicos del Escalafón de Técnicos

	que sean reencasillados en el Escalafón de Profesionales Peritos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, se suprimirán del Escalafón de Profesionales por el solo ministerio de la ley a contar de la fecha indicada en el artículo primero transitorio. Lo dispuesto en el inciso anterior se formalizará mediante una resolución del Director General visada por la Dirección de Presupuestos. A contar de la misma data referida en el artículo primero transitorio, rebájase en 334 la dotación de personas en calidad de contrata y/o jornal, conforme a la autorización consignada para la Policía de Investigaciones de Chile en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.
	Artículo sexto.- El reglamento a que se refiere el artículo 2°, número 3), de esta ley, deberá ser publicado en el Diario Oficial dentro de un año contado desde la fecha indicada en el artículo primero transitorio.
	Artículo séptimo.- Suspéndese, durante el período que media entre la fecha que señala el artículo primero transitorio y el 31 de diciembre de 2019, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, respecto de las plazas que contempla el Escalafón de Profesionales Peritos que crea el artículo 1°, número 3), de esta ley. Durante ese mismo lapso, tampoco podrán contratarse funcionarios asimilados a los grados de dicho Escalafón.
	Artículo octavo.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos que se asignen anualmente en el presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.”